



Victoria, Tam., 31 de marzo de 2014.

Oficio No. 0525

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Transitorio Sexto del Decreto No. LXII-208, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario al Número 3, de fecha 7 de marzo de 2014 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tam., a 31 de marzo de 2014.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XII, XXXIV y XLVIII, 93, 95, 138, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo 2, 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracciones XXIV y XXV y 31 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11, 12 fracción I y 12 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo transitorio sexto del Decreto No. LXII-208, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de marzo del 2014, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley; así mismo en su fracción IX menciona que para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

En relación a lo anterior, la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución General de la República, otorgó al Congreso de la Unión la facultad para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3° de la propia Constitución.

Lo anterior, en virtud de que los artículos 3° y 73 fracción XXV de la Ley Fundamental, fueron reformados para tal efecto, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En ese orden de ideas, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13:

1). Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

...3) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”¹

En ese sentido, la Ley que rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Docente, es la Ley General del Servicio Profesional Docente, en la cual se distribuyen las competencias entre la federación y las entidades federativas en esta materia.

El objeto de la Ley General del Servicio Profesional Docente es regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores de dicho servicio; regular los derechos y obligaciones que derivan del mismo y asegurar la transparencia y rendición de cuentas.

La citada Ley General del Servicio Profesional Docente hace una distribución de competencias, señalando las que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las que pertenecen a las autoridades educativas locales, en el ámbito de la educación básica, así como las que ejercerán las autoridades educativas y los organismos descentralizados en el ámbito de la educación media superior.

Por lo que respecta a la fracción IX del artículo 3 de la Constitución Federal citada con antelación, su Ley reglamentaria es la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la cual menciona que la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa es competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y establece como obligación de las todas las autoridades educativas, en su ámbito de

¹ Adoptado el 3 de enero de 1976, bajo resolución 2200A del 16 de diciembre de 1966 de la Organización de las Naciones Unidas, y ratificado por México en diciembre de 1981.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

competencia, entre otras, de cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto e informar sobre los resultados de la evaluación.

Así mismo, dentro de las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, destacan las facultades concurrentes de las autoridades educativas federal y locales, consistentes en su participación en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente; participar en la realización de exámenes de evaluación a los educandos, y que el trato de los educadores hacia aquéllos sea en base al respeto a los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados y en la legislación aplicable; diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Cabe mencionar, que las reformas y adiciones a la Ley General de Educación; a la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se encuentran vigentes desde el 12 de septiembre del 2013, estableciendo en sus artículos transitorios un plazo de seis meses contados a partir de su vigencia para que los gobiernos estatales armonizaran su legislación y demás disposiciones aplicables a dichas leyes.

7
Por su parte, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se señala que la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

En ese orden de ideas, el artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas dispone que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; se registrá conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la presente Ley, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra el de transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una nueva política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación.

En razón de lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales ya mencionadas en la presente exposición de motivos, y con el fin de armonizar la legislación estatal con la federal en materia de educación, se llevaron a cabo las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mismas que fueron plasmadas en el Decreto No. LXII-208, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de marzo del 2014, y que se encuentran vigentes actualmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Ahora bien, en el artículo sexto transitorio del citado Decreto No. LXII-208, se le dotó de atribuciones a la Secretaría de Educación de Tamaulipas de nombrar a las Comisiones Mixtas que fueran necesarias para el cumplimiento del Decreto y el ejercicio de la reforma educativa.

No obstante lo anterior, se considera pertinente reformar el mencionado artículo transitorio sexto toda vez que como se ha mencionado en la presente exposición de motivos la reforma educativa y en especial lo relativo al servicio profesional docente, no se puede ejercer a través de Comisiones Mixtas, sino en instituciones específicas creadas para tal efecto, como el Instituto Nacional de Evaluación, así como, por los procedimientos establecidos en la legislación de la materia y en los lineamientos expedidos por dichas instituciones.

En tal virtud, mediante la presente iniciativa se propone que en el referido artículo transitorio sexto se faculte a la Secretaría de Educación de Tamaulipas para nombrar las Comisiones Mixtas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, es decir, Comisiones que en caso de ser creadas sean de carácter transitorio y para temas específicos y que una vez que sean concluidos se den por extinguidas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

1
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NO. LXII-208, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO AL NÚMERO 3 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2014, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo transitorio sexto del Decreto No. LXII-208, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de marzo del 2014, para quedar como siguen:

SEXTO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas tendrá la facultad de nombrar las Comisiones Mixtas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS